



## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 014-2016-MDS

Sachaca, 18 de febrero del 2016

### VISTOS:

El Concejo Municipal de Sachaca en Sesión Ordinaria del 17 de febrero del 2016, el Expediente N° 10273, Informe N° 03-2016-S.S-DDOMAEIS-GDEyS-MDS, Informe N° 014-2016-DDOAM e I.S GDEyS-MDS, Informe N° 035-2016-MDS-GAJ; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, precisa (...) que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II<sup>1</sup> del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – LOM.

Que, el Artículo 195° de la norma Constitucional precitada, señala (...) que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, conforme a Ley.

Que, el numeral 2 del Art. 84° de la Ley N° 27972 LOM, en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, tiene como funciones exclusivas las Municipalidades Distritales: "(...) 2.5) Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social y de protección y apoyo a la población en riesgo; 2.6) Facilitar (...) en la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social así como de apoyo a la población en riesgo; y 2.7) Promover y concertar la cooperación pública y privada en los distintos programas sociales locales (...).

Que, de igual modo, el numeral 3 sub numeral 3.2 del Art. 84° de la LOM, en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, (...) tiene como funciones compartidas las Municipalidades Distritales (...) promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades cunas y guarderías infantiles (...).

Que, el numeral 32 del Artículo 20° de la LOM, establece (...) que son atribuciones del Alcalde atender los pedidos que formulen las organizaciones y de ser el caso tramitarlo ante el Concejo Municipal.

Que, sobre el particular, se entiende por Donación aquel acto de bilateralidad que se celebra entre personas e instituciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1621<sup>2</sup> del Código Civil, este acto surte efectos inmediatos a la fecha de su celebración.

Que, de igual modo, la donación de bienes muebles de mediano valor deberá ser por escrito de fecha cierta, bajo sanción de nulidad, conforme lo establece el Art. 1624° del citado Código.

Que, el numeral 25 del Artículo 09° de la Ley N° 27972 – establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar la donación (...) de bienes (...).

Que, el Artículo 41 ° de la Ley acotada, especifica (...) que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan

<sup>1</sup> Ley N° 27972.-

**Artículo II: Autonomía.**

Los gobiernos locales goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

<sup>2</sup> Artículo 1621° del Código Civil

Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien.



la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Artículo 66° de la Ley N° 27972 – establece que la donación (...) de bienes de la municipalidad se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del numero legal de regidores que integran el Concejo Municipal.

Que, el Artículo 68° de la Ley N° 27972 – establece (...) que el Acuerdo de Concejo Municipal de donación (...) debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad.

Que, en atención a lo solicitado mediante Oficio N° 010-2016/MIDIS/PNCM/CGDEANVALDIVIA y de acuerdo a lo evaluado en el Informe N° 014-2016-DDOAMeIS-GDEyS-MDS e Informe N° 003-2016-S.S-DDOAMeIS-GDEyS-MDS, es política de la actual gestión promover el desarrollo humano sostenible a nivel local y la colaboración a Programas Sociales destinados a la protección de la población en riesgo y cuando este en capacidad de hacerlo, en este caso con los Comités de Gestión “Virgen María” y “María Inmaculada”, perteneciente al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – Programa Nacional CUNA MAS quienes contribuyen de una u otra manera a la reducción de la desnutrición crónica infantil en el país, siendo este último uno de los objetivos de los programas nacionales, en consideración a la promoción del desarrollo local, cumplimiento de objetivos y al contar con la disponibilidad presupuestaria conforme lo otorgado mediante Proveído N° 124-2016-GPPyR-MDS y Proveído N° 009-2016-PPTO-GPPyR-MDS, corresponde otorgar el APOYO SOCIAL Y/O DONACIÓN ECONÓMICA que genere la movilidad del reparto mensual de alimentos a los Centros de Cuidado Diurno para el año 2016 solicitada por los Comités de Gestión “Virgen María” y “María Inmaculada”, pertenecientes al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – Programa Nacional CUNA MAS, ascendentes a la suma de S/. 8, 000.00 (Ocho Mil con 00/100 Soles) con Fuente de Financiamiento Recursos Determinados.

Estando a las facultades conferidas por la constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de febrero del 2016, con Dispensa de la Lectura y Aprobación de Acta:

#### SE ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el APOYO ECONÓMICO vía DONACIÓN** ascendente a S/. 8, 000. 00 (Ocho Mil con 00/100 Soles), para gastos de movilidad en el reparto de alimentos de los Centros de Cuidado Diurno de los Comités de Gestión “María Inmaculada” y “Virgen María” del Programa Nacional CUNA MAS del Distrito de Sachaca.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** el cumplimiento del presente Acuerdo a Gerencia de Administración Financiera, y Póngase en conocimiento de Gerencia Municipal.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**